



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA
PROCESO: INTERVENCIÓN



AL CONTESTAR CITE:
2026-01-226934

TIPO: ENTRADA	Version 3	FECHA: 20-04-2026 11:23:22
REMITENTE: 899999119 NACION	ANEXOS: 1	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIOS: 1	Fecha	29/12/2022
	Código	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 70 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2026-140177 IUC I-2026- 4292914 Interno 135-2026
Fecha de Radicación: 13/03/2026
Fecha de reparto: 16/03/2026

Convocante(s): LUISA FERNANDA RAMIREZ OROZCO C.C. 1.053.777.662

Convocada(s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES


Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Cuantía: \$ 3.296.404

En Manizales, hoy **dieciséis (16) de abril de (2026)**, siendo las **04:00 p.m.**, procede el despacho de la Procuraduría 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, en cabeza de **ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. (sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta).

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **DANIELA MOYA GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.825.968 y tarjeta profesional número 287305 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada de la parte convocante, reconocido(a) como tal mediante auto 135 del 17 de marzo de 2026, proferido dentro del respectivo trámite. **Correo electrónico:** gerencia@moyagiraldo.com

Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **ELÍAS FERNANDO KECÁN MAYORGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.303.913 y la tarjeta profesional No. 255.467 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia en

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

representación de los intereses de la convocada **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de conformidad con el poder conferido por **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63305358, en mi calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, y en acatamiento a lo establecido en el Capítulo I, artículo 3º numeral 3.2. de la Resolución No 100-000041 de 2021 expedida por el Superintendente de Sociedades mediante la cual asigna unas competencias. Comparece de forma **NO PRESENCIAL** mediante el correo electrónico: eliask@supersociedades.gov.co notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co


El despacho deja constancia que mediante correo electrónico remitido el 17 de marzo de 2026, informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022; sin embargo, a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación:

“PRIMERA: Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a favor de mi representada señora LUISA FERNANDA RAMIREZ OROZCO con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.777.662 de Manizales – Caldas, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.296.404 m/cte.), por la liquidación de los conceptos, de prima de actividad, bonificación por recreación, incluido el porcentaje correspondiente a la reserve especial del ahorro, por el periodo del tiempo señalado en la liquidación que se adjunta a la presente solicitud.

SEGUNDA: Que se concilien en los efectos contenidos y decididos en el oficio número 510-010988 del 02 de diciembre de 2025 y 510-193235 del 02 de diciembre de 2025, al cual se adjunta la certificación 510-010988 del 02 de diciembre de 2025.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

TERCERA: Las sumas reconocidas en el acta No. 014 del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES llevada a cabo el día 02 de junio 2015 y, que se relacionan en el acápite de hechos de la presente solicitud. CUARTA: Que al acta respectiva se le dé cumplimiento en los términos estipulados en la ley.”

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: “ratifico los hechos y las pretensiones”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada**:


- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

“El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 10 de abril de 2026 (acta No. 07-2026) estudió el caso de LUISA FERNANDA RAMÍREZ OROZCO (CC 1.053.777.662) que cursa en la Procuraduría 70 Judicial I para Asuntos Administrativos de Manizales, con número de radicado E-2026-140177 y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.296.404,00.

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$3.296.404,00 pesos m/cte, como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 02 de febrero de 2023 al 02 de septiembre de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 11.9 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17


Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 13 días del mes de: abril de 2026.”

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: *“ACEPTO la propuesta hecha”*.

El Procurador Judicial deja constancia que las pretensiones de la solicitud de conciliación ascienden a la suma de **\$3.296.404**. La propuesta conciliatoria aprobada por la parte convocante es de **\$3.296.404**.

Dicho acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y forma de su cumplimiento, siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago y reúne los siguientes requisitos: *(i)* El eventual medio de control contencioso que se ha podido llegar a presentar no ha caducado; *(ii)* El acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; *(iii)* Las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; *(iv)* Obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo como lo son: 1. Derecho de petición del 2 de septiembre de 2025. 2. Formulario OPE # de Radicado 2025-01-620455. 3. Certificación del 2/12/2025. 4. Documento reserva especial del ahorro del 2/12/2025. 5. Respuesta derecho de petición del 2/12/2025 reserva especial del ahorro. 6. Otorgamiento poder mensaje de correo electrónico del 20/01/2026. 7. Poder para actuar dirigido a la Procuraduría General de la Nación. 8. Acta No 014 del 02 de junio de 2015. 9. Notificación Agencia Nacional de defensa jurídica del 13/03/2026 10. Traslado mediante correo electrónico de la solicitud de conciliación a la parte convocada. 11. Poder para actuar con facultad para conciliar de la entidad convocada y 12. Certificado del comité de conciliación con la propuesta conciliatoria del 13 de abril de 2026. *(v)* en criterio de este Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

Por último, se deja constancia que con este acuerdo conciliatorio se está reconociendo el valor del capital por **\$3.296.404** y que no se trata de derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles del convocante, por lo que puede conciliar sobre tal monto. Igualmente, no se está reconociendo valor alguno por indexación. Así las cosas, se advierte que el valor total a pagar asciende a la suma de: Valor de capital **\$3.296.404**, los cuales se pagarán dentro de los 60 días siguientes a aquel en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. Y en cuanto a la forma de pago

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

se realizará mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito Reparto de la ciudad de Manizales – Caldas, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el acta de acuerdo conciliatorio total o parcial adelantado ante el agente del Ministerio Público y el correspondiente auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestarán mérito ejecutivo y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 9º, artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

Se deja constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el(la) Procurador(a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS), por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link: [Resumen: Radicación E-2026-140177 Interno 135-2026 LUISA FERNANDA RAMIREZ OROZCO VS SUPERSOCIEDADES - Audiencia de Conciliaciónjueves, 16 abril | Reunión | Microsoft Teams](#)

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 04:15 p.m.



ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA
Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos